

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la Familia de
Ecatepec de Morelos
Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 01181/INFOEM/IP/RR/2020, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del **Sujeto Obligado Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

ANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinte, se recibió una solicitud de acceso a la información pública 00002/DIFECATEPE/IP/2020 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), ante el Sujeto Obligado **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos**, en los siguientes términos:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“¿Cuántas denuncias por abuso sexual infantil se realizaron en el año 2019? ¿Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de hasta 12 años? ¿Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de entre 8 y 12 años? ¿Cuántas de esas

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de entre 12 y 17 años? De las denuncias presentadas ¿cuántas carpetas de investigación se abrieron?

" (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA PARA TODAS LAS SOLICITUDES

Medio para recibir información o notificaciones

SAIMEX

Correo electrónico

Cabe señalar que el sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se encuentra vinculado al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), por lo que, las actuaciones se llevarán a cabo a través del SAIMEX.

No se omite mencionar que el Particular adjuntó a la solicitud de información un archivo en formato "Word", el cual contiene lo siguiente:

"Estimado C. (...)

Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales

Presente

Por este medio y bajo el amparo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública me es grato dirigirme a usted a fin de solicitarle que se me proporcione la información que adelante detallo y que requiero para fines de investigación profesional.

- 1. ¿Cuántas denuncias por abuso sexual infantil se realizaron en el año 2019?*
- 2. ¿Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de hasta 12 años?*
- 3. ¿Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de entre 8 y 12 años?*

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

4. *¿Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de entre 12 y 17 años?*
5. *De las denuncias presentadas ¿cuántas carpetas de investigación se abrieron?*
En tal sentido y conforme a la ley cumplo con tramitar mi pedido de conformidad de acuerdo a lo establecido en la misma. De antemano agradezco la atención prestada y quedo a la espera de su respuesta.” (Sic)

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha once de febrero de dos mil veinte, el Jefe de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta en la que adjuntó un archivo en formato “pdf”, cuyo contenido es el siguiente:

- **RESPUESTA SOLICITUD 00002.pdf**

Oficio No. PMPNNyA/365/2020, de fecha 4 de febrero de 2020, por medio del cual, el Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, notificó al Solicitante, señaló lo siguiente:

“(…) me permito informar que en atención al artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, así como al artículo 109 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su último párrafo que a la letra dice: Que se deberán garantizar la protección de sus datos personales, ante esa tesitura, no es posible proporcionar dicha información, ya que es información confidencial, por tratarse de niñas, niños y adolescentes.”(Sic)

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Recurso de Revisión **01181/INFOEM/IP/RR/2020**, interpuesto por el Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Acto Impugnado

“La información que solicito son datos estadísticos, es decir cifras, no información personal de las víctimas por tal motivo agradecería se me proporcione los datos que solicito.”

Razones o Motivos de Inconformidad

“La información que solicito son datos estadísticos, es decir cifras, no información personal de las víctimas por tal motivo agradecería se me proporcione los datos que solicito”(Sic)

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

En fecha veinticuatro de febrero de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **01181/INFOEM/IP/RR/2020**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: **Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos**

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

En fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos**, la integración del expediente y su puesta a disposición de las partes, en términos del artículo 185, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; acto que fue notificado el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y, se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a dicha notificación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos, en términos del artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

c) Informe Justificado.

En fecha once de marzo del año dos mil veinte, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Informe Justificado remitido por el Jefe de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, en el cual adjuntó el archivo siguiente:

- **RECURSO DE REVISION 01181 INFOEM0001.pdf**

Oficio PMPNNyA/946/2020, de fecha 05 de marzo del año 2020, emitido por el Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el que señaló lo siguiente:

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

“...

Al respecto, me permito dar contestación en cuanto a las cifras solicitadas, ¿Cuántas denuncias por abuso sexual infantil se realizaron en el año 2019? Se realizaron 4 denuncias Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de hasta 12 años? Corresponde 1, ¿Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de entre 8 y 12 años?, corresponde 1 ¿Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de entre 12 y 17 años?, corresponden 2.

...”” (Sic)

d) Vista de Informe Justificado:

En fecha veinte de marzo de dos mil veinte, se dictó acuerdo mediante el cual se puso a la vista del Particular, el Informe Justificado y sus anexos, entregados por el Sujeto Obligado, los cuales fueron notificados a las partes, en fecha tres de agosto de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). No obstante lo anterior, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.

e) Ampliación de plazo:

Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el veintiséis de agosto, se notificó a las partes a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Acuerdo de ampliación de plazo para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para generar la resolución que en derecho corresponda, así como, en su caso, allegarse de mayores elementos, a partir de que se otorgó

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

al particular tiempo para presentar manifestaciones con relación al Informe Justificado del Sujeto Obligado.

f) Cierre de instrucción.

El veintiséis de agosto de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes, el día tres de agosto de dos mil veinte, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte Recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V, de

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: **Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos**

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Metodología de estudio.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualizan las causales de procedencia del recurso de revisión señalada en el artículo 179, fracción V, de la Ley en cita, pues la parte Recurrente se inconformó con la incompetencia manifestada por el Sujeto Obligado.

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

Si bien es cierto que es el Sujeto Obligado adjuntó un documento, el mismo no contiene toda la información solicitada, en ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto, al no quedar sin materia.

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: **Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos**

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el Particular, solicitó al **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos**, la información siguiente:

1. ¿Cuántas denuncias por abuso sexual infantil se realizaron en el año 2019?
2. ¿Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de hasta 12 años?
3. ¿Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de entre 8 y 12 años?
4. ¿Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de entre 12 y 17 años?
5. De las denuncias presentadas ¿cuántas carpetas de investigación se abrieron?

En respuesta, el Jefe de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, mediante archivo **RESPUESTA SOLICITUD 00002.pdf**, otorgó la respuesta emitida por el Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, donde medularmente señaló que se debe garantizar la protección de sus datos personales, ante esa tesitura, no era posible proporcionar la información, ya que es considerada confidencial, por tratarse de niñas, niños y adolescentes.

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, en donde se agravó medularmente al señalar que **la información que solicita es únicamente estadística más no**

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

información de las personas víctimas; mediante Informe Justificado el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial y entregó la información estadística donde advirtió que se realizaron 4 denuncias por abuso sexual infantil en el año 2019, 1 denuncia corresponde a niñas abusadas sexualmente de hasta 12 años de edad, 1 denuncia corresponde a niñas abusadas sexualmente de entre 8 y 12 años de edad y finalmente 2 denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente entre 12 y 17 años de edad.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia, materia de la presente resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00002/DIFECATEPE/IP/2020; la respuesta proporcionada por el **Sujeto Obligado**, el escrito recursal y el informe justificado; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuesta la controversia, se procede al análisis de los agravios hechos valer por el Recurrente, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con relación al deber de los sujetos obligados de otorgar acceso a la información pública, dichos objetivos se encuentran establecidos en el artículo 2º del referido ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: **Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos**

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomento y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través del diseño e implementación de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitudes de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad**, el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas, ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo señalado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son los responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

- La respuesta a los requerimientos deberá notificarse al interesado en el menor tiempo posible, periodo que no podrá exceder quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de éste. Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;
- Las **Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, **para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable** de la documentación solicitada, con el fin de que **proporcionen las expresiones documentales que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegido por el solicitante, cuando no sea posible entregar en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras opciones; para lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que el solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un término no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material;

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: **Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos**

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Una vez establecido lo anterior, se procede al análisis de los requerimientos del Particular a efecto de determinar si la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, satisface el derecho de acceso a la información del Particular.

De las constancias que integran el expediente electrónico correspondiente, se advierte que el recurrente solicitó al **Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos**, la información siguiente:

1. ¿Cuántas denuncias por abuso sexual infantil se realizaron en el año 2019?
2. ¿Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de hasta 12 años?
3. ¿Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de entre 8 y 12 años?
4. ¿Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de entre 12 y 17 años?
5. De las denuncias presentadas ¿cuántas carpetas de investigación se abrieron?

En respuesta, el Jefe de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Ecatepec de Morelos, mediante archivo **RESPUESTA SOLICITUD 00002.pdf**, otorgó la respuesta emitida por el Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, donde medularmente señaló que se debe garantizar la protección de sus datos personales, ante esa tesitura, no era posible proporcionar la información, ya que es considerada confidencial, por tratarse de niñas, niños y adolescentes.

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Inconforme con lo anterior, el Solicitante interpuso Recurso de Revisión, agraviándose medularmente al señalar que la información que solicita es únicamente estadística más no información de las personas que fueron víctimas; mediante Informe Justificado el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial y proporcionó la información estadística solicitada, donde advirtió que se realizaron 4 denuncias por abuso sexual infantil en el año 2019, 1 denuncia corresponde a niñas abusadas sexualmente de hasta 12 años de edad, 1 denuncia corresponde a niñas abusadas sexualmente de entre 8 y 12 años de edad y finalmente 2 denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente entre 12 y 17 años de edad.

Es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información proporcionada por el Sujeto Obligado ni para verificar la autenticidad de la misma, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, toma sustento en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia señaló que no podía entregar la información solicitada por contener datos personales al tratarse de niños, niñas y adolescentes, respuesta que no satisface el derecho de acceso a la información, con ello **resultan fundados los motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente; sin embargo, mediante informe justificado el Sujeto Obligado modificó la respuesta primigenia y otorgó respuesta a 4 de los 5 puntos solicitados.**

En efecto, por lo que hace a:

- **¿Cuántas denuncias por abuso sexual infantil se realizaron en el año 2019?**

Mediante Informe Justificado remitió el Oficio PMPNNyA/946/2020, de fecha 05 de marzo del año 2020, emitido por el Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el que señaló que se realizaron 4 denuncias por abuso sexual infantil en el año 2019, atendido este punto del requerimiento al pronunciarse mediante Informe Justificado y modificar la respuesta primigenia.

- **¿Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de hasta 12 años?**

Mediante Informe Justificado remitió el Oficio PMPNNyA/946/2020, de fecha 05 de marzo del año 2020, emitido por el Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el que señaló que corresponde 1 denuncia por abuso sexual a niñas de hasta 12 años, atendiendo este punto del requerimiento al pronunciarse mediante Informe Justificado y modificar la respuesta primigenia.

- **¿Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de entre 8 y 12 años?**

Mediante Informe Justificado remitió el Oficio PMPNNyA/946/2020, de fecha 05 de marzo del año 2020, emitido por el Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el que señaló que 1 denuncia corresponde por abuso sexual a niñas de entre 8 y 12 años, atendido este punto del requerimiento al pronunciarse mediante Informe Justificado y modificar la respuesta primigenia.

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

- **¿Cuántas de esas denuncias corresponden a niñas abusadas sexualmente de entre 12 y 17 años?**

Mediante Informe Justificado remitió el Oficio PMPNNyA/946/2020, de fecha 05 de marzo del año 2020, emitido por el Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, en el que señaló que corresponden 2 denuncias por abuso sexual a niñas de entre 12 y 17 años, atendiendo este punto del requerimiento al pronunciarse mediante Informe Justificado y modificar la respuesta primigenia.

- **De las denuncias presentadas ¿cuántas carpetas de investigación se abrieron?**

Al respecto el Sujeto Obligado mediante Informe Justificado modificó su respuesta inicial, al proporcionar la información estadística que fue solicitada por el hoy Recurrente, sin embargo, no otorgó respuesta ni se pronunció respecto a cuántas carpetas de investigación se abrieron derivadas de las 4 denuncias por abuso sexual infantil durante el año 2019.

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado sí debe contar con una estadística de las carpetas de investigación que se han llevado a cabo derivadas de las 4 denuncias por abuso sexual infantil en el año 2019 que señaló en su Informe Justificado, ya que son el medio a través del cual las personas hacen del conocimiento del Ministerio Público la comisión de hechos que puedan constituir un delito, según el artículo 3 en sus fracciones VI y VII de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, Denominados "Sistemas Municipales Para El Desarrollo Integral De La Familia" menciona que los organismos tendrán como objetivos de asistencia social, protección de niñas, niños y

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

adolescentes y beneficio colectivo entre otros el de prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar y proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias; cabe señalar que la pretensión del Recurrente no es obtener información del contenido de las Carpetas de Investigación, sino únicamente **información genérica o estadística del número total de carpetas de investigación derivadas de las denuncias de abuso sexual infantil en el año 2019**, ya que, tanto en la solicitud de información, como en el Recurso de Revisión, indicó que no quería tener acceso a datos personales, ni información clasificada, es decir, **solo requería información genérica o estadística.**

En ese sentido, resulta necesario traer a colación, por analogía el criterio 11/09 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que establece lo siguiente:

La información estadística es de naturaleza pública, independientemente de la materia con la que se encuentre vinculada. Considerando que la información estadística es el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en documentos que las dependencias y entidades poseen, derivado del ejercicio de sus atribuciones, y que el artículo 7, fracción XVII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, entre otra, la relativa a la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público, es posible afirmar que la información estadística es de naturaleza pública. Lo anterior se debe también a que, por definición, los datos estadísticos no se encuentran individualizados o personalizados a casos o situaciones específicas que pudieran llegar a justificar su clasificación.

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

De lo previo se desprende que **la información estadística es de naturaleza pública**, al ser el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en la documentación que los sujetos obligados poseen, por lo que, dichos datos no se encuentran individualizados o personalizados, esto quiere decir que con la entrega de los datos estadísticos no es posible hacer identificados o identificables a los menores respecto de los que se solicita la información y por el contrario la entrega de esto, permite identificar un problema que aqueja a la sociedad y dar un seguimiento ciudadano a las acciones por parte de las autoridades competentes.

En ese sentido, el Ente Recurrido deberá realizar una indagación en sus archivos; para tal situación, resulta necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En este sentido, se advierte que los motivos de inconformidad del Recurrente resultan fundados, ya que el Sujeto Obligado no atendió la solicitud de acceso a la información en su totalidad, no obstante de haber modificado su respuesta primigenia mediante el Informe Justificado, sin embargo, la misma resulta insuficiente para tener por satisfecho el derecho ejercitado por el Particular, toda vez que, si bien proporcionó datos estadísticos en Informe Justificado, no es posible vincular cuantas carpetas de investigación se originaron en el año 2019 respecto de las 4 denuncias de abuso sexual infantil.

SEXTO. Decisión.

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** que remita vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) y por correo electrónico, la información referente a:

- Número de Carpetas de Investigación derivadas de las 4 denuncias de abuso sexual infantil en el año 2019.

Por lo antes expuesto y fundado.

RESUELVE

PRIMERO. Se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 00002/DIFECATEPE/IP/2020, por resultar fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en términos del Considerando **QUINTO** de esta Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, a que vía Sistema de Acceso a la información Mexiquense (SAIMEX) y correo electrónico, entregue lo siguiente:

- Número de Carpetas de Investigación derivadas de las cuatro denuncias de abuso sexual infantil en el año 2019.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. Notifíquese al Recurrente la presente Resolución, por SAIMEX y por correo electrónico, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Recurso de Revisión: 01181/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Sistema Municipal Para el
Desarrollo Integral de la
Familia de Ecatepec de
Morelos

Comisionada Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega.

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, emitida en el Recurso de Revisión número 01181/INFOEM/IP/RR/2020.